NUMERO 1.—SABADO 1.º DE ENERO DE 1944

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo concertado

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Artículo 1.°—Las Leyes obligarán en la Península, o Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Artículo 2.°—La ignorancia de la leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.°—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	PESETAS	FUERA DE CORDOBA	PESETAS
Trimestre. . . .	12'50	Trimestre. . . .	15
Seis meses . . .	21	Seis meses . . .	28
Un año	40	Un año	50

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.° de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 16 de Diciembre de 1943

AÑO VIII NUM. 350

Núm. 4.714

Jefatura del Estado

LEY de 13 de Diciembre de 1943 sobre protección a las familias numerosas.

El período de aplicación de la Ley de Protección a las familias numerosas de primero de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno, aunque corto, ha puesto de manifiesto la conveniencia de procurar protecciones especiales que se refieran preferentemente al medio rural y a las clases humildes, las más necesitadas de auxilio y las que al propio tiempo, acusan la más fuerte vitalidad demográfica; suprimido por Ley de primero de Enero de mil novecientos cuerenta y dos el impuesto de Cédulas personales, cuya exención o bonificación constituía uno de los más interesantes aspectos de la expresada Ley, se hace necesario compensar la falta de dicho beneficio; recoger diferentes aspectos que la experiencia de su aplicación aconseja, refundir disposiciones adicionales y aclaratorias que se han venido dictando últimamente

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—El Estado protege a la familia numerosa mediante la concesión de los beneficios establecidos en la presente Ley. A estos efectos, se considerará familia numerosa la compuesta por el cabeza de familia, el cónyuge, si lo hubiere, y cuatro o más hijos legítimos o legitimados, solteros menores de dieciocho años o mayores incapacitados para el trabajo. Cuando el hijo no estuviera emancipado y los ingresos que disfrute por su trabajo o rentas de cualquier otra naturaleza no rebasen la cifra de seis mil pesetas anuales, los dieciocho años se considerarán prorrogados hasta los veintitrés.

Al solo efecto de los beneficios de enseñanza, el límite de los veintitrés años señalado anteriormente se amplía, para los hijos varones, por el tiempo de duración del servicio en filas, y para las mujeres; hasta los veinticinco años.

En defecto de los padres, tendrá la consideración de cabeza de familia el tutor o quien tuviere a su cargo los menores, siempre que por la guarda de dichos menores no perciban remuneración alguna y además los mantenga a su costa.

Para la concesión de los beneficios las familias numerosas se clasifican en dos categorías:

Primera. Las de cuatro a siete hijos.

Segunda. Las de más de siete hijos.

Artículo segundo.—En materia de enseñanza, los beneficiarios comprenden:

a) Exención o reducción en el pago de los derechos de matrícula y prácticas, en los de obtención de títulos y cualesquiera otros de naturaleza análoga para cursar estudios en todos los Centros de enseñanza oficiales, de cualquier grado, y en las Escuelas profesionales o especiales. Dicha exención o reducción alcanzará también al impuesto del Timbre y a los libros que editen las Instituciones científicas y culturales del Estado.

Las familias de la primera categoría disfrutarán de una reducción del 50 por 100 en el pago de dichos derechos, y las de la segunda estarán exentas de ellos.

Los Centros reconocidos para la enseñanza media y superior y los Colegios Mayores darán preferencia en las gracias que establezcan a los hijos de familias numerosas que cursen sus estudios en los mismos.

b) Los miembros de familia numerosa, dejando a salvo los derechos reconocidos por la legislación vigente a favor de los Caballeros Mutilados, ex Combatientes, ex Cautivos y familiares de caídos, gozarán de preferencia para el ingreso en los establecimientos de enseñanza oficial o privada, para ocupar puestos en las cantinas, comedores y demás instituciones de asistencia escolar, así como también para el disfrute de becas en concurrencia con los demás, pensiones y cualquier ventaja análoga existente y que pueda crearse.

De estas mismas ventajas disfrutarán los miembros de familia numerosa para concurrir a los campamentos que organice la Obra Sindical de Educación y Descanso, el Frente de Juventudes y la Sección Femenina de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

Artículo tercero.—En materia fiscal los beneficios alcanzan:

a) Reducción del impuesto de Utilidades de la tarifa primera por rentas de trabajo personal en los siguientes casos:

Hasta dieciséis mil pesetas anuales, exención total.

Desde dieciséis mil pesetas anuales hasta cien mil pesetas, reducción del cincuenta por ciento para las familias de primera categoría, y exención total para las de segunda.

b) En las cuotas del reparto municipal de Utilidades y en las de los impuestos de las Diputaciones que graven los productos del campo, cuando no excedan de mil quinientas pesetas anuales cada una, se reducirán en un veinte por ciento para las familias de primera categoría, y en un cuarenta por ciento para las de segunda.

c) Inquilinato.—Este impuesto será reducido al cincuenta por ciento para las familias primera categoría, y quedarán exentas las familias de segunda.

Los beneficios establecidos en los tres apartados anteriores son aplicables, no sólo al cabeza de familia sino también y en igual proporción, a su cónyuge, siempre que sus ingresos por todos conceptos no sean superiore a cien mil pesetas para la primera categoría, y a ciento cincuenta mil pesetas para la segunda.

Se establece la categaría de honor, designándose así a las familias de doce o más hijos para las cuales no se fija tope alguno en sus ingresos.

Artículo cuarto.—Con relación al subsidio familiar, se concede un aumento del diez por ciento en las cantidades a percibir por los cabezas de familia numerosa beneficiarios de la primera categoría, y del veinte por ciento a los de la segunda, con cargo a la Caja Nacional de Subsidios Familiares.

Artículo quinto.—Los miembros de familia numerosa de la primera categoría disfrutarán de una reducción del veinte por ciento sobre el precio de los billetes de todas clases de ferrocarriles y de empresas de transportes terrestres y marítimos, que sean de aplicación y estén en vigor para el trayecto que se desee utilizar, cualquiera que sea la clase de dichos billetes y del tren o vehículo; este beneficio alcanzará también al precio de los billetes de los niños. Para las familias de la segunda categoría la reducción será del cuarenta por ciento.

En los balnearios, sanatorios y cualquier otro establecimiento análogo de carácter oficial o privado que les haya sido indicado por prescripción

Ministerio de Cultura 2024

facultativa, gozarán de preferencia para ser admitidos, aplicándoseles una bonificación del veinte por ciento tanto en las tarifas correspondientes a los gastos ordinarios que se ocasionen por su permanencia, como en los de asistencia médica, pudiendo limitar el acceso a los mismos de los miembros de familia numerosa en proporción no inferior al veinte por ciento de su capacidad de admisión en cada clase o categoría.

En los establecimientos de beneficencia pública tendrán igualmente preferencia para su ingreso y asistencia facultativa.

Asimismo podrán disfrutar de los beneficios del seguro obligatorio de enfermedad, aunque no reúnan los demás requisitos que exige el Reglamento complementario de la Ley de aquel seguro, siempre que satisfagan las cuotas establecidas.

Artículo sexto.—Se conceden también a los cabezas de familia numerosa:

a) Prioridad para ser colocados en cualquier puesto de trabajo, después de las preferencias y turnos establecidos por las disposiciones legales en vigor, siempre y cuando reúnan las condiciones de aptitud y conocimientos exigidos para ocupar dichos puestos, exceptuándose de este precepto los denominados de confianza.

Las prescripciones del párrafo anterior se refieren tanto a los destinos de la Administración Pública como a cualquier clase de empleos que puedan obtenerse por conducto de las Oficinas de Colocación.

b) Preferencia para las adjudicaciones especificadas en la base treinta y tres de la Ley de Colonización de veintiséis de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve, o cualesquiera otras de análoga naturaleza.

c) Preferencia para la concesión de casas baratas, económicas y viviendas protegidas.

Queda autorizado el Instituto Nacional de la Vivienda para aumentar el coste máximo que figure en sus tarifas para las viviendas protegidas cuando se trate de solicitante cabeza de familia numerosa.

Artículo séptimo.—El carácter de beneficiario de familia numerosa se concederá por el Ministerio de Trabajo a solicitud de los interesados, haciéndose constar en un título que se entregará al cabeza de familia y que será revisable anualmente.

El Ministerio de Trabajo podrá solicitar de los demás Departamentos o Centros de que ellos dependan los datos que estimen necesarios para la concesión y revisión de dicho título

Artículo séptimo.—El carácter de que expidan los Registros civiles, Alcaldías o cualquiera otra dependencia del Estado Provincia o Municipio o del Movimiento, como requisitos para obtener el título de beneficiario de familia numerosa, estarán exentos de toda clase de derechos de expedición incluso de los del Timbre, y tendrán turno de prioridad en su despacho.

Igual exención y prioridad disfrutarán todos los documentos y trámites posteriores a la expedición del título que sean necesarios, para hacer efectivos los beneficios del mismo.

Artículo noveno.—Cualquier ocultación, falsedad o infracción a lo dispuesto es esta Ley será sancionada por el Ministerio de Trabajo con multa de cincuenta a cincuenta mil pesetas, o con la privación de los beneficios establecidos, sin perjuicio de la responsabilidad criminal en que pudiera haberse incurrido.

Artículo décimo.—La forma de establecer los servicios administrativos para la ejecución de la presente Ley se determinará por el Ministerio de Trabajo, quedando encuadrados en la Dirección General de Previsión. Dicho Departamento queda autorizado para dictar cuantas disposiciones sean pertinentes para su desarrollo y aplicación.

Artículo undécimo.—El Reglamento de la presente Ley dispondrá las fechas de entrada en vigor de los beneficios de la misma, y a partir de la publicación de dicho Reglamento quedarán derogadas la Ley de primero de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno, su Reglamento, de dieciséis de Octubre del mismo año, y demás disposiciones complementarias.

DISPOSICION ADICIONAL

Los Ministros, Centros y Organismos del Estado, Provincia o Municipio y del Movimiento a quienes el Reglamento de la presente Ley señale atribuciones para disponer la implantación y efectividad de determinados beneficios, vendrán obligados a dictar las disposiciones necesarias al indicado efecto, en el plazo máximo de dos meses, a partir de la promulgación de dicho Reglamento.

Dado en El Pardo a trece de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

Ayuntamientos

LUCENA

Núm. 3.936

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Permanente de este Excmo. Ayuntamiento durante el mes de Julio del año en curso, que forma el Secretario que suscribe, en cumplimiento a lo dispuesto en la vigente Ley municipal.

Sesión ordinaria del día 1.°

Abierta bajo la Presidencia del señor Alcalde don Francisco Moreno Güez se tomaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el borrador del acta de la sesion anterior.

Que quede pendiente de resolución, asunto sobre compra de varias prendas para la Casa de Socorro municipal.

Quedar enterados de oficio del Inspector Veterinario don Vicente Alberte Mendoza, dando cuenta de que se reintegra al servicio, después haber asistido a los cursillos de oposición para el ingreso en el Cuerpo de Inspectores municipales Veterinarios.

Aprobar varias cuentas y facturas por diferentes servicios municipales, acordándose su pago siempre que lo permitan las respectivas consignaciones presupuestorias.

Aprobar la distribución de Fondos para el mes de Julio.

Conceder a varios vecinos el suministro de agua potable del servicio establecido por el Ayuntamiento,

Aprobar la rectificación del Padrón de Habitantes del año 1942.

Conceder dos bovedillas gratuitas en el Cementerio municipal a las Madres de la Comunidad de Carmelitas de la Caridad de esta ciudad.

Conceder una gratificación por importe de una quinquena a los Funcionarios municipales administrativos y subalternos, con motivo del Aniversario del Glorioso Alzamiento Nacional y del traslado al nuevo edificio del Ayuntamiento, de las Oficinas municipales.

Sesión ordinaria del día 8

Abierta bajo la Presidencia del señor Alcalde don Francisco Moreno Güez, se tomaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el borrador del acta de la sesión anterior.

Designar Comisionado del Ayuntamiento al Funcionario Administrativo don Julián Cantero Arcos, para que cumpla un servicio en la Jefatura Provincial de Estadística.

Autorizar a don Francisco Mora Escudero para que establezca una cerca de alambre artificial con una valla de mampostería en finca de su propiedad.

Que pase a informe del Inspector municipal Veterinario, Director de los Servicios de Matadero, oficio de la Jefatura Provincial de Ganadería, que interesa informe de varios extremos de dicho Matadero.

Aprobar acuerdo de la Comisión especial de la Décima de Paro, contraído a la inversión de fondos de la misma para la reconstrucción de la Casa-Ayuntamiento.

Que se abonen las cantidades que por varios conceptos adeuda este Ayuntamiento a la Administración de Rentas Públicas de la provincia y a la Inspección de Hacienda de la misma.

Aprobar varias cuentas y facturas por diferentes servicios municipales y que se abonen, si permiten las respectivas consignaciones presupuestarias.

Aprobar un expediente de habilitaciones y suplementos de crédito en consignaciones del Presupuesto municipal ordinario vigente.

Prestar aprobación a la relación de descubiertos por arbitrios municipales, correspondiente al segundo trimestre del año en curso.

Conceder anticipos reintegrables a los Funcionarios subalternos, Emilio Rodríguez, José Roldán Fernández, Julián Ramírez Cuenca y Joaquín Fuentes Gómez,

Canceder a varios vecinos el suministro de agua potable del servicio establecido del Ayuntamiento.

Ratificar Decretos de la Alcaldía concediendo autorizaciones para ejecutar obras particulares.

Conceder autorización al vecino Daniel León Gutiérrez, para que pavimente, a sú costa un trozo de la calle Ancha.

Conceder igualmente autorización a los vecinos Antonio Gámiz Burgos y Agustín González Hinojosa, para la construcción de edificios en la Plaza del Generalísimo y calle Calvo Sotelo respectivamente.

Autorizar a Leocadio Durán Alonso para que abra al público un Establecimiento de venta de tejidos.

Conceder la adquisición en propiedad de una bovedilla en el Cementerio municipal, al vecino Juan Serrano Herrera.

Gratificar con 125 pesetas al Brigada de la Caja de Recluta de esta ciudad, don Francisco Jiménez Ramírez, por sus servicios como tallador, nombrado al efecto, para operaciones de Quintas.

Sesión ordinaria del día 15

Abierta bajo la Presidencia del señor Alcalde don Francisco Moreno Güez, se tomaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el borrador del acta de la sesión anterior.

Enterarse de Orden Ministerial sobre nombramientos interinos de Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos provinciales y municipales y comunicar al Gobierno civil que no afecta de momento a este Ayuntamiento por estar cubiertas en propiedad dichas plazas.

Recabar informe del Farmacéutico municipal, sobre lo que convenga a éste Ayuntamiento en relación con la Orden Ministerial de 7 de Julio, sobre prácticas de desinfección y otros por los Laboratorios municipales.

Enterarse del Decreto del Ministerio de Trabajo sobre el Impuesto para la previsión del Paro Obrero, y que se eleve este asunto al Pleno.

Prestar cumplimiento a los preceptos de la Orden Circular del Gobierno civil de la provincia, sobre mantenimiento de medidas preventivas contra el tifus exantemático.

Aprobar varias cuentas y facturas por diferentes servicios municipales y que se abonen, si lo permiten las respectivas consignaciones presupuestarias.

Prestar aprobación al Balance de Contabilidad del mes de Junio anterior.

Conceder un anticipo reintegrable al guardia municipal Francisco Osuna Beato.

Reconocer el percibo de un segundo quinquenio al Inspector municipal Veterinario don Agustín Algar Varo.

Gratificar con 150 pesetas al Meritorio de las Oficinas municipales Francisco Escudero Serena.

Aprobar relación de altas y bajas de urbana para 1944.

Ratificar Decretos de la Alcaldía concediendo autorizaciones para ejecutar obras particulares.

Conceder autorización a Tomás Sabán Pérez para que instale unos columpios en el Llanete denominado de «San Francisco».

Acceder a lo solicitado por Araceli Muñoz Luque, sobre cancelación de un débito con el Municipio, en finca de su propiedad.

Autorizar a Manuel de la Torre Maireles para abrir al público un Establecimiento de venta de calzado.

Aprobar una moción de la Alcaldía Presidencia sobre reconstitución de la Junta municipal de Beneficencia.

Sesión ordinaria del día 22

Abierta bajo la Presidencia del señor Alcalde don Francisco Moreno Güez, se tomaron los siguientes acuerdos.

Aprobar el borrador del acta de la sesión anterior.

Ministerio de Cultura 2024

Acceder a la petición del señor Alcalde de Luque, sobre el desplazamiento de la Banda municipal de Música de este pueblo a dicho pueblo, durante las Fiestas.

Que quede pendiente asunto sobre renuncia del cargo de Delegado de este Ayuntamiento en la Barriada de las Navas del Selpillar, presentada por don Manuel Bejar Velázquez.

Aprobar varias cuentas y facturas por diferentes servicios municipales, acordando su pago siempre que lo permitan las respectivas consignaciones presupuestarias.

Quedar enterados del reintegro al servicio del Vigilante de Arbitrios José Serena García, después de su enfermedad.

Que cese el que lo sustituía Antonio Roldán Peláez.

Conceder a varios Funcionarios Subalternos anticipos reintegrables de sus haberes.

Que se cumpla el servicio que ordena la Jefatura Provincial de Sanidad sobre la Plaza de Practicante de la Aldea de Jauja.

Conceder el suministro de agua potable del servicio establecido por este Ayuntamiento, a varios vecinos que ló solicitan.

Ratificar varios Decretos de la Alcaldía concediendo autorizaciones para ejecutar obras particulares.

Desestimar instancia de Pablo Muñoz Molinero, sobre autorización para explanar un yesar en la Dehesa del Cañaveral de este término municipal,

Conceder autorización a Pedro Chacón Alvarez de Sotomayor para abrir unas calicatas en la calle Santa Marta Baja para arreglo de conducción de aguas.

Autorizar al vecino Manuel Córdoba Cabeza para efectuar obras de construcción de acometida en casa de su propiedad.

Autorizar a Francisco Córdoba Osuna para que instale una noria y un columpio en el Llanete de San Francisco.

Idem a Teresa Calzado Rodríguez para que instale una caseta de juguetes en la calle José Antonio Primo de Rivera.

Qne se proceda a la exhumación de dos grupos de bovedillas en el Cementerio muntcipal.

Conceder la adquisición en propiedad de una bovedilla en el Cementerio, al vecino Rafael Nieto Garzon.

Desestimar instancia de Josefa Jiménez Roldán, sobre anulación de cuota y devolución de cantidad por el arbitrio de explotaciones industriales.

Resolver escrito de la Delegación de este Ayuntamiento en Jauja sobre celebración de velada en la misma.

Aprobar el extracto de acuerdos adoptados por la Comisión Permanente durante el 2.º trimestre de este año.

Sesión ordinaria del día 29

Abierta bajo la Presidencia del señor Alcalde don Francico Moreno Güez se tomaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el borrador del acta de la sesión anterior.

Recabar autorización del Jefe Local de Falange, para que se desplace a la aldea de Jauja la Banda de Trompetas de la misma.

Conceder una dieta de cinco pesetas diarias a los músicos de la Banad municipal, durante los días que estén actuando en la aldea de Jauja durante las Fiestas.

Quedar enterados de oficio del Inspector Jefe Local del Cuerpo General de Policía, participando su marcha de ésta ciudad por trasladarse a Valencia, y que se exprese al mismo el sentimiento de la Corporación por su marcha.

Enterarse de oficio de la Diputación Provincial, sobre asunto contraido a la construcción del camino vecinal que se cita en el acuerdo, y que quede en espera de adoptar acuerdo en definitiva sobre expresado asunto.

Que se cumplan los preceptos del Decreto de la Presidencia del Gobierno sobre construcción de refugios antiaéreos.

Quedar enterados de la Orden del Ministerio de la Gobernación sobre asistencia por Médicos Titulares o de Asistencia Pública domiciliaria, a los individuos de los Institutos de la Guardia civil o Carabineros y Caballeros Mutilados, y que se informe sobre dichos preceptos por la Intervención de Fondos.

Que se cumpla por expresada Intervención, los preceptos de la Orden del Ministerio de Trabajo dictando normas para la aplicación del Decreto sobre Impuestos para la prevención del Paro Obrero.

Que se adquiera la obra titulada «Procedimienlo en ias reclamaciones económico administrativas», de la que es autor don José María Fábregas del Pilar y Díaz de Ceballos.

Aprobar varias cuentas y facturas por servicios municipales, acordando su pago siempre que lo permitan las respectivas consignaciones presupuestarias.

Prestar aprobación a la Distribución de Fondos para el mes de Agosto.

Acceder a lo solicitado por el Guardia municipal Joaquín Gálvez Hurtado de Rojas, sobre anticipo de dos meses de su haber.

Conceder al escribiente temporero de este Ayuntamiento Antonio González Veredas, una gratificación de 500 pesetas por los servicios que presta en la Oficina de Sanidad y Fiscalía de la Vivienda.

Conceder a varios vecinos el suministro de agua potable del servicio establecido por el Ayuntamiento.

Ratificar decretos de la Alcaldía concediendo autorizaciones para ejecutar obras particulares.

Autorizar a varios vecinos para que instalen puestos y artefactos en el Llanete de San Francisco, durante los días de la velada que se celebra en el mismo.

Conceder autorización a Juan Carrillo Rosa para efectuar obras en la puerta y pontanilla de entrada de una casa de su propiedad.

Autorizar a José Ruiz Cumplido para abrir al público un establecimiento de bebidas.

Declarar desierta la subasta anunciada para la adjudicación del servicio de la limpieza pública, y que se anuncie nuevamente bajo las mismas condiciones.

Resolver favorablemente instancia de Juan Moreno Galzusta sobre arriendo de un local de este Ayuntamiento.

Conceder un préslamo de los fondos del Pósito en cantidad de 2.500 pesetas al vecino Francisco de Paula Gómez Salas, previa la hipoteca de una finca de su propiedad.

Lucena 10 de Agosto de 1943.—El Secretario, José Giménez.

* * *

Don José Ciménez Ruiz, Abogado y Secretario del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Certifico: Que en la sesión celebrada por la Comisión Permanente de este Ayuntamiento el día de ayer, se acordó aprobar el precedente extracto de acuerdos y que una copia se envíe al Gobierno civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, y otra se exponga al público en el Tablón de anuncios de esta Casa Consistorial, de acuerdo con lo dispuesto en la vigente Ley municipal.

Y para que conste y surta sus efectos procedente, expido la presente certificación en Lucena (Córdoba) a 29 de Octubre de 1943.—El Secretario, José Giménez.—Visto bueno: El Alcalde, Francisco Moreno.

JUZGADOS

FUENTE OBEJUNA

Núm. 4.650

Don José María Luque Cuenda, Juez de Instrucción de Fuente Obejuna y su partido.

Por virtud del presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en el del Estado, hago saber: Que en este Juzgado han sido incoados en este día los expedientes de Responsabilidades Políticas con los números y contra las personas que a continuación se indican:

Número 554, contra Ignacio Sánchez Rodríguez, vecino de Villaharta.

Número 555, contra Rafael Moreno Galán, vecino de Villaharta.

Número 556, contra Bienvenido Luque López, vecino de Villaharta.

Número 557, contra Gerardo Molina García, vecino de Villaharta.

Número 558, contra José Valero Alamillo, vecino de Villaharta.

Número 559, contra Diego Avalo Hernández, vecino de Peñarroya.

Número 560. contra Félix Martín Casco, vecino de Villanueva del Rey.

Número 561, contra Francisco Sánchez Fernández, vecino de Espiel.

Número 562, contra Sebastián Ramírez Morales, vecino de Espiel.

Número 563, contra José Delgado Ruano, vecino de Valsequillo.

Número 564, contra José Horcas Ordóñez, vecino de Belmez.

Número 565, contra Arturo Martín Espadas, vecino de La Granjuela.

Número 566, contra Inocencio Triviño Serena, vecino de Los Blázquez.

Número 567, contra Bernardo Molina Carmona, vecino de Fuente Obejuna.

Número 568. contra Hernando Ruiz Hernández, vecino de Pueblonuevo.

Número 569, contra José Jiménez Gálvez, vecino de Pueblonuevo.

Número 570, contra Juan Moreno Romero, vecino de Fuente Obejuna.

Número 571, contra Ricardo Romero Valverde, vecino de Espiel.

Número 572, contra Vicente Molina Diéguez, vecino de Villanueva del Rey.

Número 573, contra Rafael Guerrero Cobaleda, vècino de Espiel.

Número 574, contra Matías Aranda Ortega, vecino de Belmez.

Número 575, contra Andrés Muñoz Rodríguez, vecino de Villanueva del Rey.

Número 576, contra José Sanz Agenjo, vecino de Los Blázquez.

Número 577, contra Juan Antonio Sánchez Morales, vecino de Belmez.

Número 578, contra Salustiano Hidalgo Gordón, vecino de Pueblonuevo.

Número 579, contra Antonio Escobar Gómez, vecino de Pueblonuevo.

Número 580, contra Arturo García Peña, vecino de Peñarroya.

Número 581, contra Antonio Sánchez Ortega, vecino de Fuente Obejuna.

Nümero 582, contra José Cabrera Murillo, vecino de Villanueva del Rey

Número 583, contra José Lomeña Rivera, vecino de Espiel.

Número 584. contra Bernabé de Tena Robas, vecino de Pueblonuevo.

Número 585, contra Antonio Romero Gutiérrez, vecino de Pueblonuevo.

Número 586, contra Francisco Fernández Molina, vecino de Pueblonuevo,

Número 587, contra José Colorado Arellano, vecino de Peñarroya-Pueblonuevo.

Número 588, contra Antonio Cuadrado Pérez, vecino de Fuente-Obejuna.

Número 589, contra Santiago Molina Cerrato, vecino de Peñarroya Pueblonuevo.

Número 590, contra Manuel Martín Cortés, vecino de La Granjuela.

Número 591. contra Francisco Orellana Sánchez, vecino de Peñarroya.

Número 592, contra Diego Esquinas Heras, vecina de La Granjuela.

Número 593, contra José Rodríguez Barrera, vecino de Peñarroya.

Número 594, contra Miguel Carmona Silvestre, vecino de Pueblonuevo.

Número 595. contra Atanasio García Robas, vecino de Valsequillo.

Número 596, contra Silverio Castaño Fernández, vecino de Pueblonuevo.

Número 597, contra Eustaquio Lozano Pedrajas, vecino de Pueblonuevo.

Número 598, contra Juan Antonio Rodríguez Boig, vecino de Pueblonuevo.

Ministerio de Cultura 2024

Número 599, contra Celestino Aguililla Aranda, vecino de Pueblonuevo.

Número 600, contra Antonio Molina Gómez, vecino de Fuente Obejuna, aldea Porvenir.

Número 601, contra Juan Manuel Castillo Núñez, vecino de Fuente Obejuna, en Cuenca.

Número 602, contra Antonio Cejudo Flores, vecino de Espiel.

Número 603, contra Máximo López López, vecino de Peñarroyn.

Número 604, contra Francisco Damian Molina, vecino de La Granjuela.

Número 605, contra Manuel Gutiérrez González, vecino de Villanueva del Rey.

Número 606, contra Agustín Grijota Aguilar, vecino de Peñarroya.

Número 607, contra José Zarco Vico, vecino de Pueblonuevo.

Número 608, contra Manuel Blanco Costa, vecino de Peñarroya-Pueblonuevo.

Número 609, contra Gabriel Robles Velaño, vecino de Pueblonuevo.

Número 610, contra Octavio Gálvez Sánchez, vecino de Pueblonuevo

Número 611, contra Manuel Carrasco Benavente y Alfredo Castillejo Sánchez, vecinos de Villanueva del Rey.

Número 612, contra Matías Jiménez Martínez y Antonio Madrid Muñoz, vecinos de Espiel.

Número 613, contra Antonio Muñoz Moreno y Juan Delgado Mohedano, vecinos de Belmez.

Número 614, contra Alejandro Durán Serrano e Ildefonso Sedano Gallardo, vecinos de esta villa de Fuente Obejuna, domicilio aldea Posadilla.

Número 615, contra Santiago Armena Paredes e Higinio Diéguez García; vecinos de Belmez.

Número 616, contra Pablo Alcaide Plazuelo y Ana Casco Murillo. vecinos de Belmez.

Número 617, contra Gerónimo Gallardo Habas y Rogelio Rodríguez García, vecinos Fuente Obejuna, domiciliados en Aldea Cardenchosa.

Número 618, contra Francisco Ortega Márquez y Ramón Pizarro Paredes, vecinos de Fuente Obejuna.

Número 619, contra Joaquín Rodríguez Ortiz y Julio Cabezas Caballero, vecinos de Fuente Obejuna.

Número 620, contra Eduardo Blanco Fernández, vecino de Feñarroya.

Número 621, contra Santiago Bautista Lastra, vecino de Pueblonuevo.

Número 622, contra Reyes Cárdenas Arellano y Manuel Monterroso Jurado, vecinos de Cardenchosa, aldea Fuente Obejuna.

Número 623, contra Francisco Molina Calderón y Juan Molina Calderón, vecinos de Peñarroya.

Número 624, contra Rafael Gavilán Blanco, vecino de Espiel.

Número 625, contra Velardes y Daoiz Serena Valsera, vecinos de Pueblonuevo.

Números 626, contra José Arroyo Infantes y Rafael del Rey Redondo, vecinos de Villanueva del Rey.

Número 627, contra José Murillo Jurado y Santiago Rodríguez Mellado, vecinos de Cardenchosa, aldea de Fuente Obejuna.

Número 628, contra Ignacio Barragán Morillo y Manuel Cabezas Madueño, vecinos de aldea de Piconcillo de Fuente Obejuna.

Número 629, contra Martina y Dionisia Alcántara Calvo, vecinos de Pueblonuevo.

Número 630, contra Antonio Márquez Vázquez y Manuel Pérez Jalón, vecinos de Fuente Obejuna.

Número 631, contra Luis Horcajada Donoso y Juan Sánchez Ledesma, vecinos de Pueblonuevo.

Número 632, contra Diego Maximiano Orejudo, vecino de Pueblonuevo.

Número 633, contra Facundo Muñoz Jiménez y María Pérez Caballero, vecinos de Espiel.

Número 634, contra Jesús Gómez Guerrero y Carlos Prados Sánchez, vecinos de Pueblonuevo.

Número 635, contra Fulgencio Molina Cano, vecino de Peñarroya.

Número 636, contra Domingo Castillejo Cano, Domingo Maroto Sánchez y Manuel Cano Mena, vecinos de Fuente Obejuna en aldea de Cuenca.

Número 637, contra Rafael Gómez Mateos. Francisco Ruiz Expósito y Félix Rufo Zapata, vecino de Fuente Obejuna.

Número 638, contra José Mohedano Pajuelo, Francisca-Elisa Fernández Rodríguez, y Basilia Milara Acedo, vecinas de Belmez.

Número 639, contra Josefa Caballero Expósito, Juan Vargas Gutierrez, Juan Gallego Vera y Francisco Ventura Paredes, digo Caballero, vecinos de Belmez.

Número 640, contra Ignacio Castillo Reyes, Antonio Fernández Gorotiza, Juan Antonio García Perez y Martín Herrera Barrena, vecinos de Belmez,

Número 641, contra José Vargas Tamayo. José Suarez Sánchez, Emilio Merino Calderón y Modesto Santos García, vecinos de Peñarroya-Pueblonuevo.

Número 642, contra Santiago Rodríguez Ruiz, Joaquín Narvaez Gil, Higinio Denamiel Arriero e Inocen-Robles Caballero, vecinos de Belmez.

Número 643, contra Amadeo Molina Perea, Demetrio Rodríguez García, Felix Horrillo Orellana, Blas Esquinas Orellana, Aquilio Sánchez Navarro y Basilio Horrillo Sereno, vecinos de La Granjuela.

Dado en Fuente Obejuna a 15 de Diciembre de 1943.—José María Luque Cuenda. – El Secretario, Modesto S. Campo.

CORDOBA

Núm. 4.673

Don Antonio de la Riva Crehuet, Juez de primera Instancia número uno de esta capital.

Hago saber: Que en el expediente sobre Responsabilidades Políticas, contra Manuel Gómez Jaraba, vecino de Villaviciosa, se ha dictado con esta fecha auto de sobreseimiento; y dado el ignorado paradero del mismo, se le hace saber así como que ha recobrado la libre disposición de sus bienes.

Dado en Córdoba a 20 de Diciembre de 1943. – Antonio de la Riva Crehuet. – El Secretario, José María Cortázar.

Núm. 4.675

Don Antonio de la Riva Crehuet, Juez de primera Instancia número uno de esta capital.

Hago saber: Que en el expediente de Responsabilidades Políticas, contra Juan Gutiérrez López, vecino de Villaviciosa, se ha dictado con esta fecha auto, sobreseyendo las actuaciones; y dado el ignorado paradero de dicho individuo, se le hace sáber por medio del presente, así como que ha recobrado la libre disposición de sus bienes.

Dado en Córdoba a 18 de Diciembre de 1943. – Antonio de la Riva Crehuet. – El Secretario, José María Cortázar.

Núm. 4.676

Rafael Muñoz López, de 42 años, hijo de Rafael y de Carmen, casado, jornalero, natural y vecino de Córdoba, procesado en este Juzgado en causa número 663 de 1941, por hurto, cuyo actual paradero se ignora, comparecerá dentro del término de diez días ante esta Audiencia Provincial, a responder de los cargos que contra el mismo resultan; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Córdoba 20 de Diciembre de 1943. – V.º B.º: El Juez de Instrucción número uno, Antonio de la Riva Crehuet.

Núm. 4.698

Don Antonio de la Riva Crehuet, Juez de primera Instancia número uno de esta capital.

Hago saber: Que en el expediente de Responsabilidades Políticas contra José Herencia Palomo, vecino de Córdoba, se ha dictado con esta fecha auto de sobreseimiento, y dado el ignorado paradero del mismo, se le hace saber por medio del presente así como que ha recobrado la libre disposición de sus bienes.

Dado en Córdoba a 23 de Diciembre de 1943. – Antonio de la Riva Crehuet. – El Secretario, José María Cortázar.

Núm. 4.730

Don Antonio de la Riva Crehuet, Juez de primera Instancia número uno de Córdoba.

Hago saber: Que en el expediente de Reponsabilidades Políticas contra Juan Blanco Castaño, vecino de Córdoba, se ha dictado con esta fecha auto de sobreseimiento, y dada el ignorado paradero del mismo, se le hace saber así como que ha recobrado la libre disposición de sus bienes.

Córdoba 23 de Diciembre de 1943. – Antonio de la Riva Crehuet. – El Secretario, José María Cortázar.

Núm. 4.731

Don Antonio de la Riva Crehuet, Juez de Instrucción número uno de Córdoba.

Hago saber: Que en el expediente de Responsabilidades Políticas contra Francisco Alcaide Martínez, vecino de Villaviciosa, ha dictado con esta fecha auto de sobreseimiento, y dado el ignorado paradero del mismo se le notifica por medio del presente, así como que ha recobrado la libre disposición disposición de sus bienes,

Dado en Córdoba a 27 de Diciembre de 1943. – Antonio de la Riva Crehuel. – El Secretario, José María Cortázar.

Núm. 4.735

Don Antonio de la Riva Crehuet, Juez de primera Instancia número uno de Córdoba.

Hago saber: Que en el expediente de Responsabiiidades Políticas contra José Gamero Sánchez, vecino de Córdoba, se ha dictado con esta fecha auto de sobreseimiento, y dado el ignorado paradero del mismo se le hace saber, así como que ha recobrado la libre disposición de sus bienes.

Dado en Córdoba a 29 de Diciembre de 1943. – Antonio de la Riva Crehuet. – El Secretario, José María Cortázar.

Núm. 4.786

Don Antonio de la Riva Crehuet, Juez de primera Instancia número uno de Córdoba.

Hago saber: Que en el expediente de Responsabilidades Políticas, contra José Caballero de Dios, vecino de Córdoba, se ha dictado con esta fecha auto de sobreseimiento, y dado el ignorado paradero del mismo, se le hace saber así como que ha recobrado la libre disposición de sus bienes.

Córdoba 23 de Diciembre de 1943. – Antonio de la Riva Crehuet. – El Secretario, José María Cortazár.

Núm. 4.787

Don Antonio de la Riva Crehuet, Juez de Primera Instancia número uno de esta capital.

Hago saber: Que en el expediente de Responsabilidades Políticas, contra José Orts Pérez, vecino de Córdoba, se ha dictado con esta fecha auto de sobreseimiento, y dado el ignorado poradero del mismo, se le hace saber por medio del presente así como que ha recobrado la libre disposición de sus bienes.

Dado en Córdoba a 23 de Diciembre de 1943. – Antonio de la Riva Crehuet. – El Secretario, José María Cortázar.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA

Ministerio de Cultura 2024